



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 566.245/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 225/18 (RESOL-2018-225-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/59 del Expediente N° 566.249/16 agregado a fojas 71 al principal, y del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 186/194, del expediente de referencia quedando registrados bajo los números **34/19 y 756/19** Respectivamente.-



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO

En la ciudad de Rosario a los 19 días del mes de diciembre de 2016, entre Radio y Televisión Santafesina SE, por una parte, representada por **ARTURO DANILO LUJAMBIO**, DNI 16.942.623, y **CARLOS HUMBERTO COLOMBO**, DNI 14.697.432, y el Sindicato de Prensa Rosario, representado por el Sr. **EDGARDO NÉSTOR CARMONA**, DNI 11.752.672, y la Sra. **STELLA MARIS HERNÁNDEZ**, DNI 13.580.362, y la Asociación de Prensa de Santa Fe, representada por los Sres. **PABLO DIEGO JIMÉNEZ**, DNI 20.598.664 y **ALEJANDRA BEATRIZ PAUTASSO**, D.N.I. N° 24.214.808 por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo:

Art. 1. Partes intervinientes: Son parte de esta convención colectiva por un lado los señores Arturo Danilo Lujambio y Carlos Humberto Colombo, en representación de Radio y Televisión Santafesina SE, y por el otro lado Edgardo Néstor Carmona y Stella Maris Hernández, en representación del Sindicato de Prensa Rosario y Pablo Jiménez y Alejandra Beatriz Pautasso, en representación de la Asociación de Prensa de Santa Fe.

Art. 2. Ámbito personal de aplicación: Será aplicable a todos las/los trabajadores de prensa, es decir a las/los beneficiarios de los estatutos del Periodista Profesional (ley 12.908) y del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas (decreto ley 13.839/48). En especial se aclara que comprende al personal de áreas de redacción, edición audiovisual, camarógrafos periodísticos, redacción digital, producción de contenidos, administración, sistemas, informática, intendencia y trabajadores especializados que presten servicios propios del encuadramiento legal precitado en relación de dependencia respecto de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SE, en cualquiera de sus explotaciones creadas o por crearse.

Art. 3. Ámbito territorial: Se aplicará el presente en todo el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe.

Art. 4. Ámbito temporal: Regirá por un término de doce (12) meses, a partir del 19 de diciembre de 2016.

Art. 5. Jornada de trabajo: La jornada normal de trabajo de todos los beneficiarios de este convenio se prolongará no más de 6 horas diarias, ni de 30 horas semanales, gozando así de dos (2) días, preferentemente ininterrumpidos de franco por semana. Todo trabajo que exceda de estos márgenes será considerado extra a los fines de su remuneración. La jornada de medio turno será como máximo de tres (3) horas corridas. A los efectos salariales la/el periodista de medio turno percibirá el sesenta por ciento (60%) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista. La jornada de labor no será rotativa, estableciéndose que el turno asignado se cumplirá

todos los días en un mismo horario, que será fijo e inamovible, salvo acuerdo de partes.

Art. 6. Descanso diario: El personal tendrá derecho a un descanso diario de 30 minutos, luego de haber cumplido las dos (2) primeras horas de iniciada su labor, no deducible de la duración normal de la labor cotidiana.

Art. 7. Valor hora: Para calcular el valor de la hora simple, normal y habitual de trabajo se sumarán todos los haberes sujetos a aportes previsionales y/o sindicales y/o de obra social que integran la remuneración normal y habitual del mes y el resultado se dividirá por 22, para lograr así el valor del jornal, el cual a su vez deberá dividirse por 6 para obtener el valor hora.

Art. 8. Horas extras: Las horas extras trabajadas en días normales por el personal de RTS SE comprendidos en los beneficios de la ley 12.908 serán retribuidas con un recargo del 100 % calculado sobre el valor de la hora normal. En cuanto al resto del personal el recargo será del 50 % previsto en la legislación común regulatoria de la jornada laboral.

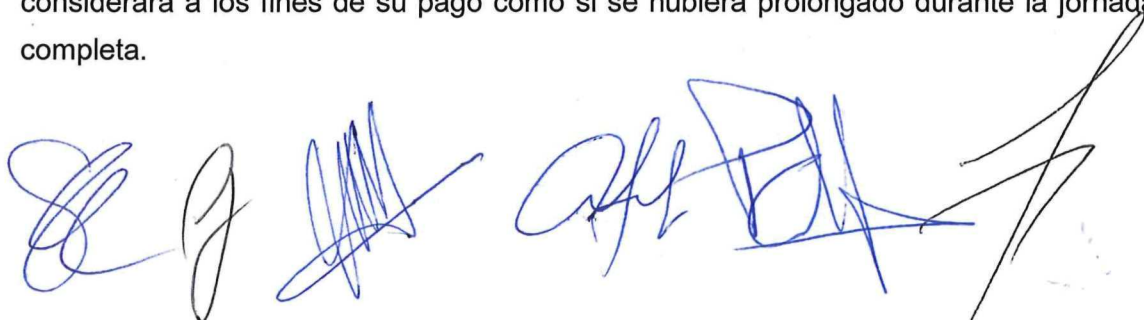
Art. 9. Feriados trabajados: La liquidación de los jornales y recargos que correspondan por los trabajos realizados en feriados nacionales se efectuará en el rubro "feriado trabajado" y se liquidará de la siguiente forma: el jornal incluido en el sueldo más dos jornales simples, y se acordará un franco compensatorio.

Art. 10. Horas extras en feriado: Cuando un trabajador de prensa debiera trabajar horas suplementarias en días feriados nacionales o cada hora suplementaria u hora extra se abonará multiplicando por 6 el valor de la hora simple, normal y habitual de labor.

Art. 11. Tareas nocturnas: Se considerarán tareas nocturnas para televisión las comprendidas entre las 21 y las 6 horas y se pagarán con un sobresueldo del 30% del salario básico del trabajador. Para radio será tarea nocturna de 21 a 6 horas, y se abonará con un sobresueldo en los horarios: de 21 a 24 un 25% del salario básico del trabajador y de 24 a 6, un 35 % del salario básico del trabajador.

Cuando el horario comience antes y se extienda dentro del horario de tareas nocturnas o cuando comience dentro del horario de tareas nocturnas y se prolongue más allá del horario nocturno corresponde el pago proporcional del adicional señalado en este artículo. A los efectos remunerativos no se computarán fracciones de hora.

Art. 12. Franco trabajado: La liquidación de los jornales y recargos que correspondan por trabajos realizados en días francos se efectuará en el rubro "franco trabajado" y se liquidará de la siguiente forma: el jornal incluido en el sueldo más dos jornales simples. El trabajo realizado en días francos, sea cual fuera su duración efectiva, se considerará a los fines de su pago como si se hubiera prolongado durante la jornada completa.



Art. 13. Horas extras en días francos: Cuando un trabajador de prensa debiera trabajar horas suplementarias en días franco, cada hora suplementaria o extra que se trabaje ese día franco se abonará multiplicando por 6 (seis) el valor de la hora simple, normal y habitual de labor.

Art. 14. Francos compensatorios. Al trabajador que le correspondiere franco, ya fuere el mismo rotativo o fijo, en uno de los días feriados nacionales o provinciales con el pago obligatorio, se le deberá otorgar un franco compensatorio.

Art. 15. Adjudicación del trabajo: Las grabaciones, reportajes, viajes u otras tareas que representen una mayor retribución económica para el trabajador serán consideradas por RTS SE en forma equitativa, teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el personal de una misma categoría pueda llegar a realizarla.

Art. 16. Vacaciones anuales: Las/los trabajadores gozarán de un período mínimo y continuado de licencia anual remunerada de la siguiente extensión, a saber:

- a) de 15 días hábiles, cuando su antigüedad en el empleo no exceda de cinco años;
- b) de 21 días hábiles, cuando aquélla, siendo mayor de 5 años, no exceda de 10;
- c) de 28 días hábiles, cuando excediendo la antigüedad de 10 años, no supere los 20 años y
- d) de 35 días hábiles cuando dicha antigüedad exceda de 20 años.

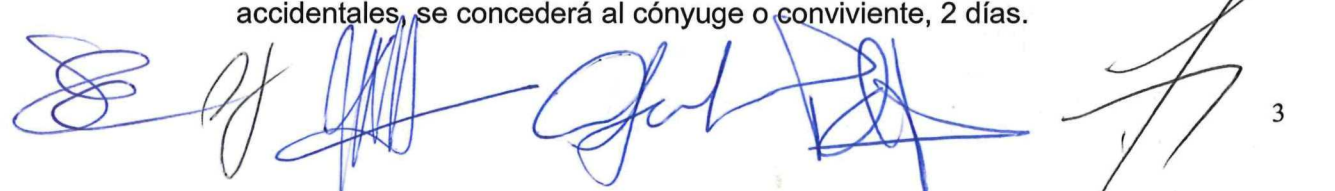
Art. 17. Licencias especiales: El personal de RTS SE dispondrá sin pérdida de retribución, y en días corridos, de licencias especiales por las siguientes causas y tiempo:

- a) Por contraer matrimonio, 10 días corridos que podrán ser acumulados a la licencia anual a opción del interesado/a.
- b) Gozará de una licencia de 5 días corridos a partir del nacimiento de su hijo/a o de la notificación del otorgamiento de la guarda con fines de adopción. En el supuesto de partos o guardas con fines de adopción múltiples, los plazos fijados en el párrafo anterior se incrementarán en 5 días corridos por cada hijo/a posterior al primero.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos 4 días.
- d) Por fallecimiento de hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos y abuelos, 3 días.

Por lo menos uno de los días acordados en los incisos b) y c) deberá ser hábil.

Se tendrá un día más cuando el fallecimiento se produjera a más de 100 kilómetros del lugar de trabajo.

- e) Por exámenes de estudios secundarios o universitarios, 21 días anuales corridos o discontinuos a elección del beneficiario. El interesado deberá justificar haber rendido el examen con el certificado del instituto donde cursa estudios.
- f) Por control médico prenupcial, un 1 día.
- g) Por interrupción de embarazo de los 6 meses en adelante, por causas naturales o accidentales, se concederá al cónyuge o conviviente, 2 días.

A series of handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. To the right of the signatures is a circular stamp with the word "MINISTERIO" at the top and "SECRETARÍA" at the bottom. The number "3" is written in the bottom right corner.

h) Para la atención del cónyuge, padres e hijos hasta 18 años, aunque en estos casos no convivan con la/el trabajador/ra, que se encuentren enfermos o accidentados y requieran de la atención personal del trabajador/ra, se otorgarán hasta 10 días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de 90 días corridos más.

i) Por donación de sangre, 1 día y no más de dos veces por año, cualquiera sea la hora en que se hubiera efectuado, debiendo acreditarse con certificado del médico que hizo la extracción.

j) Por maternidad, la madre gozará de licencia remunerada durante los 45 días anteriores y los 45 días posteriores al parto. La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días. En tal supuesto, el resto del período no gozado se acumulará al período posterior al parto. Desde su incorporación al trabajo y hasta los 6 meses posteriores al alumbramiento, la jornada de la empleada se reducirá en 2 horas por día para facilitar el amamantamiento del lactante.

k) Al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa, y por una sola vez, la/el trabajador/ra gozará de una licencia especial paga de 10 días corridos, que podrá acumularse a la licencia anual

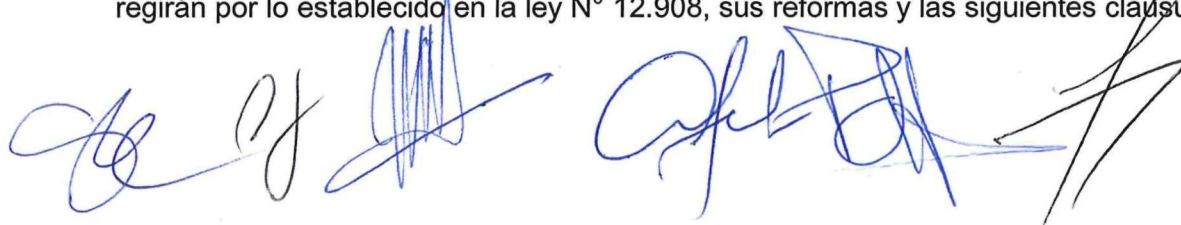
l) Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador dos (2) días corridos.

Art. 18. Licencia sin goce de sueldo: Si por razones particulares la/el trabajador/ra requiriese una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de 5 días, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida por las partes, pero en ningún caso podrá el empleador negarle hasta un máximo de 60 días laborales. Cuando la licencia tuviera como objetivo el perfeccionamiento, becas o asimismo asistencia a seminarios formativos, se le otorgará hasta un máximo de 1 año continuado o 2 alternados. En este caso la/el empleada/o deberá justificar la asistencia con el comprobante respectivo.

Art. 19. Día del Trabajador de Prensa: El día 7 de junio de cada año será considerado Día del Trabajador de Prensa. En este día, la no prestación de servicios no implicará disminución alguna de las remuneraciones del personal incluido en este convenio. Si alguno de los trabajadores de prensa debiera prestar servicio ese día, se le deberá otorgar un franco compensatorio y además percibirá dos jornales simples más (aparte del jornal incluido en el sueldo).

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES Y DE TAREAS

Art. 20. Área Redacción: Las categorías y funciones del personal de redacción se regirán por lo establecido en la ley N° 12.908, sus reformas y las siguientes cláusulas:



1) **Aspirante:** Al cumplir un año de desempeño en la empresa percibirá, al efecto salarial, una retribución equivalente a la del reportero.

2) **Reportero:** Cumplido un año de desempeño en la empresa como reportero, el/la periodista que se considere capacitado/a podrá solicitar que sea comprobada su idoneidad para ser calificado/a como cronista, de acuerdo con el procedimiento normado en este convenio. De resultar aprobada su idoneidad, el ascenso a cronista, y el pago de la retribución que a ella le corresponde, se efectivizará al producirse la primera vacante en esta categoría. Aún cuando no se produjeran vacantes la promoción a cronista tendrá lugar en todos los casos en un término no mayor de un año, a partir de la aprobación de la prueba de idoneidad.

3) **Cronista:** Es el/la periodista encargado/a de transmitir exclusivamente información objetiva en forma de noticias o crónicas. Estarán comprendidos/as además en esta categoría a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo las siguientes actividades:

a) **Archivista:** Es el que selecciona, clasifica, archiva y entrega todo el material solicitado por la redacción y realiza el índice del archivo en cualquier soporte;

b) **Movilero radial:** Es el encargado de recoger la información en el lugar donde se producen los hechos, y realizar informes que serán transmitidos en vivo o en diferido, mediante el uso de cualquier dispositivo técnico. Se desempeña fundamentalmente fuera del ámbito de la redacción.

c) **Corresponsal:** Es quien desde un lugar de la provincia o del país donde reside habitualmente provee a la empresa de material fílmico, audio, notas para web de los sucesos ocurridos en esa zona. El material fílmico, gastos de movilidad y llamadas telefónicas serán cubiertos por la empresa aparte del sueldo.

d) **Fotógrafo:** Es la/el encargada/o de toma y edición de material fotográfico periodístico para la web.

e) **Moderador web:** Será el encargado de responder a comentarios y/o moderar los que hayan sido publicado siguiendo un criterio periodístico. También será quien cierre las notas a comentarios en información de especial sensibilidad social.

Cumplido un año de desempeño como cronista o antes, de existir vacantes, la/el periodista que se considere capacitada/o podrá solicitar que sea comprobada su idoneidad para ser calificado como redactor de acuerdo con el procedimiento del presente convenio. De resultar comprobada su idoneidad, el ascenso y retribución a redactor se efectivizará al cubrirse por él la primera vacante de esta categoría. En caso de ser varios los postulantes se cubrirá la vacante por concurso de oposición.

4) **Redactor.** Es el que redacta noticias, comentarios y guiones adaptados al lenguaje televisivo, radial y que conformen la estructura del programa. El redactor podrá presentar también la información, sin perjuicio de poder desempeñarse únicamente en



la primera. Estarán comprendidos/as además en esta categoría a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo las siguientes actividades:

a) Movilero de TV: Es la/el periodista encargada/o de recoger la información en el lugar donde se producen los hechos, y realizar informes que serán transmitidos en vivo o en diferido, mediante el uso de cualquier dispositivo técnico. Se desempeña fundamentalmente fuera del ámbito de la redacción e incluye su imagen en pantalla.

b) Camarógrafo: Es la/el trabajador/ra de prensa que está capacitada/o técnica y periodísticamente para realizar notas audiovisuales, a través de la utilización de cualquier dispositivo que capte imágenes y con criterio propio. Además, está capacitada/o y conoce técnicamente el funcionamiento de todo el proceso de la filmación.

c) Productor periodístico: Es quien se dedica a ubicar, investigar y evaluar con criterio periodístico las notas que posteriormente realizará el área de prensa durante el transcurso de un programa. También es su función el concertar entrevistas con las/los protagonistas de la actualidad y de brindar al área de prensa toda la información pertinente al caso, suceso o personaje.

5) Redactor locutor: El periodismo radial es una actividad cuyas características especiales están determinadas por la posibilidad de una doble función: la redacción-locución, sin perjuicio de poder desempeñarse únicamente en la primera. La labor en consecuencia es específicamente periodística y como tal debe considerársela en cualquiera de sus manifestaciones, ajustándose su cometido a todas las normas que regulen en general dicha actividad (estatuto del periodista profesional -ley nº 12.908-, concordantes y complementarios) sin que ello enerve la aplicación de toda otra disposición legal concordante y/o relativa específicamente a dicha rama del periodismo.

6) Redactor especializado: Estarán comprendidos/as además en esta categoría a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo las siguientes actividades:

a) Redactor web: es la/el encargada/o de preparar información para su difusión en diarios web, portales de noticias, redes sociales. Su tarea podrá ser la de redactar notas, entrevistas, informes, realizar ediciones audiovisuales. Incluye la inserción de hipervínculos y/o fotografías y/o audio y/o videos y/o infografías en las notas digitales.

b) Compaginador o Editor: Es la/el encargado de preparar o corregir material audiovisual para su emisión o difusión televisiva o en la web ya sea informaciones, notas audiovisuales, recibidas, grabadas o comunicadas por movileros, camarógrafos, cronistas, reporteros, corresponsales del exterior o interior o agencias noticiosas. Además, debe sintetizar, aumentar, fusionar, comentar y/o titular el material recibido, siendo también responsable de la operación del equipamiento asignado al sector prensa necesario para realizar su tarea. Habrá de encender, apagar y efectuar las grabaciones de video y audio, ensamblando el material a utilizar en noticieros o



programas periodísticos y/o reproduciendo los mismos en circuito interno de la empresa.

7) Conductor o presentador: Es la/el que se encarga de presentar la información, realiza entrevistas o relatos de hechos que se cubren periodísticamente, está facultado/a para hacer relatos o comentarios en off, utilizando criterios periodísticos propios. Incluye la exposición de su imagen en pantalla.

8) Jefe de noticias: es el/la que tiene a su cargo la recepción de la información, la que clasifica y deriva. Asume además la dirección de un turno de tareas. Estarán comprendidos/as además en esta categoría a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo la siguiente actividad:

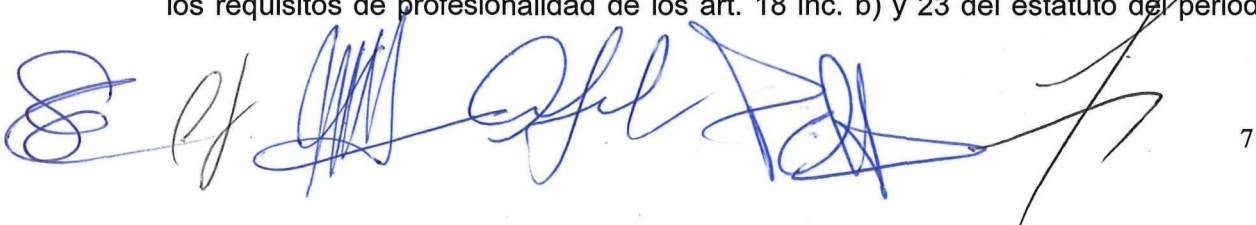
a) Coordinador de noticias web: es la/el periodista que realiza las funciones del Jefe/a de Noticias en portales web.

9) Productor ejecutivo: es la/el periodista que está detrás de cámara en televisión o fuera de micrófono en la radio y es quien tiene a su cargo la realización y puesta al aire del informativo o programa periodístico, De igual forma esta a su cargo la realización del informativo para radio y/o página web. Lleva adelante el guión general del programa, tomando decisiones de tipo periodísticas.

Art 21. Área Administración: El contrato de trabajo de todo el personal que se desempeñe en el área administrativa de **prensa** en RTS SE estará regido por el decreto ley 13.839/46, ley 12.921 y este convenio colectivo de trabajo, y tendrá el siguiente escalafón: **1) auxiliar; 2) auxiliar segundo, 3) auxiliar primero y 4) auxiliar calificado**, debiendo respetarse al fijar las respectivas remuneraciones la equiparación establecida en el art. 25 de este cuerpo normativo.

Art 22. Area Intendencia. También estará amparado en el presente convenio el personal del área de intendencia en todas y cada una de sus particularidades. A título ejemplificativo: cadetes, ordenanza, personal de limpieza, y todo otro personal afectada/o a mantenimiento general o vigilancia.

Art. 23. Colaborador permanente: Es quien trabaja realizando notas, paralelos, narraciones, ensayos, cuentos, biografías, guiones de historietas mediante el uso de dibujos y gráficos, como también otros informes de carácter científico o especializados, y retribuido pecuniariamente por colaboración web, programa o espacios de los medios audiovisuales en un número no menor de 24 colaboraciones anuales, que por la índole de las mismas no correspondan a las tareas habituales del órgano periodístico de que se trata. En caso de que esto último sucediera, se considerará al trabajador/ra amparado/a por los beneficios de las normas del personal efectivo y podrá reclamar la asignación automática de la calificación profesional de las tareas que realice. La incorporación de colaboradores permanentes no se hará de forma tal que resulte infringido el presente régimen de promoción y normas escalafonarias, ni los requisitos de profesionalidad de los art. 18 inc. b) y 23 del estatuto del periodista



profesional ley N° 12.908, que se interpretarán como normas intervencionales. Las colaboraciones se remunerarán cada una con un mínimo equivalente a la vigésima parte del salario profesional correspondiente al redactor. Las remuneraciones correspondientes a las colaboraciones se liquidarán de acuerdo con las normas del régimen de contrato de trabajo, ley N° 20.744, con los descuentos previsionales, sociales y legales correspondientes. Los recibos se ajustarán asimismo a dichas normas. No se sustituirá con colaboraciones la labor del personal efectivo y permanente del medio que se trate.

Art. 24. Colaborador temporario: Es quien colabora en forma eventual en lo concerniente a un programa periodístico determinado, elaborando notas de carácter científico o especializado, sea de radio o televisión. Por la naturaleza de sus funciones el contrato de trabajo del colaborador temporario se extinguirá en forma simultánea a la conclusión del acontecimiento para el que fuera contratado, operándose la desvinculación, en cada oportunidad, conforme al régimen laboral de todo trabajador eventual. Se aclara con relación a la figura convenida que a pesar de efectuarse por la empleadora aporte sociales o cuota sindical, no implicará acordarle al colaborador temporario estabilidad en el empleo con relación a la empresa, cualquiera fuese el medio donde se desempeñare con prescindencia del número y frecuencia de los programas para los cuales fuera contratado/a. Sus funciones serán las que le encomiende el productor del programa.

Art. 25: Escalafonamiento: Sea cual fuera la cuantía de las remuneraciones mensuales que perciban los trabajadores de prensa, se conviene que entre categoría se mantendrán diferencias porcentuales de modo tal que existan entre los salarios básicos las diferencias que seguidamente se detallarán:

a) Área de Prensa :

- 1) **Reportero:** retribución del aspirante incrementada en un 10%.
- 2) **Cronista:** retribución del reportero incrementada en un 10%.
- 3) **Redactor:** retribución del cronista, incrementada en un 10%.
- 4) **Redactor especializado y redactor web:** retribución del redactor incrementada en un 10%
- 5) **Editor o compaginador:** percibirá el básico de redactor incrementado en un 10%.
- 6) **Conductor:** percibirá el básico de redactor incrementado en un 40%;
- 7) **Redactor-locutor:** percibirá un adicional mensual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el básico conformado, compuesto por el básico de redactor más el adicional aquí establecido. A la categoría "redactor-locutor" se le liquidará la



bonificación por antigüedad tomando en cuenta el presente convenio, con más el 1% (uno por ciento).

8) Jefe de noticias: percibirá el básico de un redactor incrementado en un 40%.

9) Productor Ejecutivo Prensa percibirá la remuneración correspondiente al jefe de noticias incrementada en un 22%.

b) Área de Administración:

1) Auxiliar: retribución igual a la del Aspirante.

2) Auxiliar segundo: idéntica remuneración que la del Reportero.

3) Auxiliar primero: idéntico haber que el de Cronista.

4) Auxiliar calificado: igual remuneración que la de Redactor.

c) Área de Intendencia: Ordenanzas, peones, choferes, etcétera, recibirán igual retribución que la del Aspirante.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 26. Reemplazo: Durante el descanso hebdomadario y el período de licencia extraordinario u ordinario, todos los reemplazos serán efectuados preferentemente por el personal de la misma oficina, orden jerárquico o especialidad de función y no podrá obligarse al reemplazante a realizar esta tarea suplementaria correspondiente a licencias o descansos más de una vez por semana. Si el reemplazo corresponde a un empleada/o con mayor sueldo por cargo, el/la reemplazante cobrará la diferencia entre su sueldo básico y el del reemplazado, pero no podrá exigir doble remuneración. El mismo régimen se aplicará en el caso de licencias especiales.

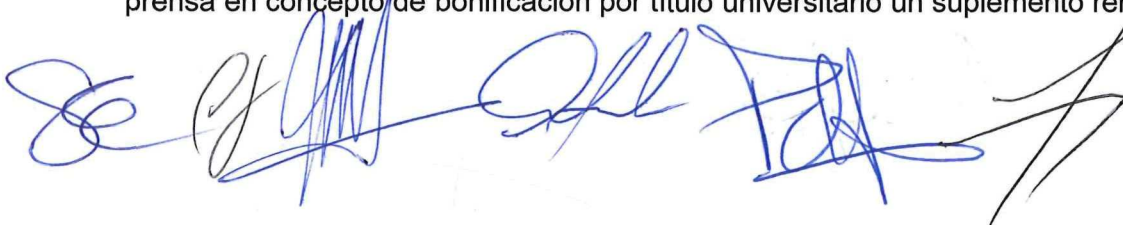
Art. 27. Vacantes y ascensos: Se llevaran a cabo de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 28. Bonificación por antigüedad: La bonificación por antigüedad será el equivalente al 2% (dos por ciento) de la categoría inmediatamente superior a la que revista la/el trabajador/ra por cada año de antigüedad computable.

Cuando la/el trabajador/ra hubiere ingresado a prestar servicios entre el 1° y el 15 de un mes determinado, a los fines del cómputo de su antigüedad se lo tendrá como ingresante el día 1° de dicho mes. Si el ingreso se hubiera producido entre el día 16 y el último día del mes se lo considerará -a esos fines exclusivamente- como si hubiera comenzado a prestar servicio el día 1° del mes inmediato siguiente.

Para el cálculo de esta bonificación se deberá tener en cuenta la fecha efectiva del inicio de la relación laboral, sea cual fuera el régimen legal o convencional al que hubiere estado sujeto, computándose como "tiempo de servicio" aquel en el cual el trabajador se hubiera desempeñado como aspirante.

Art. 29. Bonificación por título universitario: Se abonará a los/as trabajadores de prensa en concepto de bonificación por título universitario un suplemento remunerativo



equivalente al 10% aplicado sobre el monto resultante de adicionar el salario básico más la bonificación por antigüedad.

Art. 30. Vestimenta y elementos de trabajo: RTS SE proveerá a todo el personal los elementos necesarios para el trabajo. El personal, cualquiera fuera la sección en que se desempeñe, que deba prestar servicios fuera de la empresa, contará a cargo de la misma para el caso de lluvia con elementos impermeables que lo protejan. RTS SE suministrará un uniforme de invierno y uno de verano en forma tal que sean utilizados al prestar servicios durante dos estaciones.

Art. 31. Gastos por viaje: Al personal que deba cumplir tareas fuera del área habitual de sus funciones se le reconocerán los siguientes gastos: las sumas efectivamente gastadas en alojamiento, movilidad, comida, transporte y erogaciones comunes que se le presenten, debiéndosele adelantar una cantidad suficiente para cubrir los gastos previsibles en proporción a la duración del viaje y la distancia.

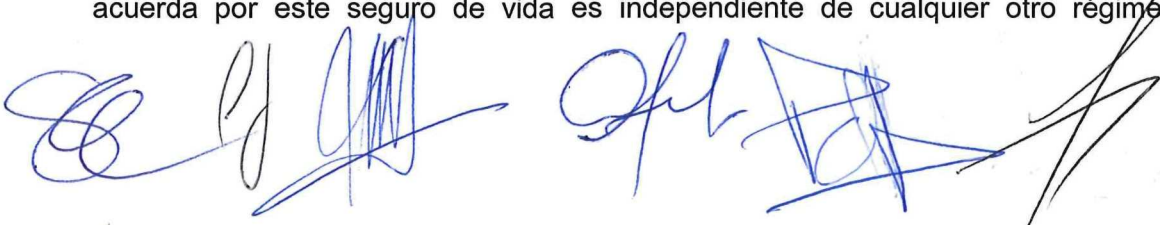
Art. 32. Remuneración por disponibilidad permanente: Cuando el personal realice viajes fuera de la ciudad sede de la empresa se le considerará a disposición permanente de la misma, desde su partida hasta su regreso. Por cada día de viaje o fracción superior a las 6 horas se le abonará el equivalente a dos jornadas de trabajo. Independientemente de ello, el trabajador gozará de los francos y descansos compensatorios que se establecen en la presente convención colectiva.

Art. 33. Afectación del automotor al servicio de la empresa: Cuando la empresa utilice, de común acuerdo con el propietario, un vehículo automotor del personal de su dependencia deberá abonarle en concepto de compensación por desgaste y mantenimiento del vehículo una suma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos, que guarde relación con la amortización lógica de la unidad. Esta suma será establecida de común acuerdo entre las partes atendiendo a los usos y costumbres en este aspecto.

El combustible utilizado será pagado por la empresa. Cuando el propietario del vehículo tenga un seguro con franquicia, la empresa se hará cargo del mismo en caso de siniestro ocurrido en cumplimiento de la labor encomendada. El acuerdo o autorización para utilizar el vehículo en estas condiciones deberá documentarse por escrito en cada caso, salvo convenio expreso de carácter permanente.

Art. 34. Vale por refrigerio: RTS SE brindará sus empleados un refrigerio en concepto de merienda o comida en buffet.

Art. 35. Subsidio por fallecimiento: Las partes acuerdan la concertación de un seguro de vida colectivo con una aseguradora reconocida, por una cantidad equivalente a tres meses de sueldo por cada trabajador/a comprendido/a en este convenio y cuya prima estará a cargo por partes iguales de trabajadores y empleadora. El presente seguro tiene carácter optativo. El beneficio económico que se acuerda por este seguro de vida es independiente de cualquier otro régimen de



previsión, seguro, subsidio, etc., que RTS SE tengan en la actualidad y no podrá derogarse sin previo consentimiento de las entidades sindicales. Los trabajadores incluidos en el presente convenio percibirán además un subsidio de un sueldo por fallecimiento de: a) cónyuge o conviviente; b) hijo/a a cargo; c) padres, cuando vivieran con el/la trabajador/a y estén a su exclusiva carga en las condiciones que establece la ley 23.660 de obras sociales, su reglamentación y normas sustitutivas de ésta que se dictaren en el futuro. Se deja aclarado que en caso de que el matrimonio trabajare en la misma empresa, el beneficio que corresponda sólo será abonado a uno de ellos. Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador/a la empresa abonará el subsidio por gastos de sepelio hasta un máximo de un sueldo cuando el deceso no sea consecuencia de un accidente de trabajo. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones de ley.

Art. 36. Aporte especial: Fondo de solidaridad: RTS SE contribuirá al financiamiento del Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa de Rosario (creado mediante asamblea general extraordinaria de sus afiliados de fecha 27 de mayo de 1987), y al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa de Santa Fe (creado mediante asamblea general extraordinaria de sus afiliados de fecha 29 de abril de 2014) abonando un aporte que equivaldrá al 2 % del total de las remuneraciones de los trabajadores gremialmente representados por los sindicatos signatarios del presente según el lugar de trabajo. Se entenderá por remuneración todo haber sujeto a aportes previsionales y/o sindicales y/o de obra social. El aporte se depositará en la cuenta corriente de la Asociación de Prensa de Santa Fe, del Banco de Santa Fe N° 23155/07, Sucursal 505 de Tribunales de la ciudad de Santa Fe, y en la cuenta N° 16264/57 del Banco de la Nación Argentina, casa central Rosario a la orden del Sindicato de Prensa Rosario-Fondo de Solidaridad. Copia de la boleta de depósito respectiva y de la liquidación en la que se detallan los aportes efectuados serán remitidas por la empresa a las entidades sindicales, dentro de las 48 horas posteriores al depósito. La liquidación deberá referenciar los mismos datos que se consignan en las liquidaciones relativas a los depósitos de cuotas sindicales y aportes a la obra social.

El pago de esta contribución se efectuará dentro de los plazos fijados para el depósito de los aportes a la ley de obras sociales y su reglamentación.

Art. 37. Productoras de contenido. RTS SE deberá exigir a las productoras de contenidos con las que contrate el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo, en especial las del presente convenio y las obligaciones derivadas de la seguridad social.

Art. 38. Condiciones de higiene y seguridad: Todas las cuestiones relativas a higiene y seguridad en el trabajo se regirán por las disposiciones de la ley N° 19.587 y su reglamentación.

Art. 39. Las partes acuerdan constituir un **Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo** de acuerdo a lo establecido por la Ley de Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Santa Fe N°12.913, su Decreto Reglamentario 0396/09, Res. MTySS 607/2011 –Programa Anual de Prevención, Disp 01/2010– Lineamiento para Reglamento Interno de Comité Mixto, Res MTySS 092/2011 – Inscripción, modificación y disolución de los Comités Mixtos, Res MTySS 253/2011 – Publicidad de los actos del Comité Mixto.

IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES

Art. 40. Principios rectores. Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la no discriminación por razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral, de conformidad con los convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

Art. 41. Igualdad salarial: Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor así como los complementos salariales, sin discriminación alguna por razones de sexo o duración del contrato.

VIOLENCIA LABORAL

Art. 42. Las partes acuerdan en condenar toda forma de violencia laboral entendiendo por tal el ejercicio abusivo de poder que tiene por finalidad someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica. Incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física. Puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.

Art. 43. La empresa y las asociaciones sindicales signatarias del presente convenio colectivo de trabajo se comprometen a impulsar acciones positivas tendientes a la difusión de la problemática a fin de prevenir la violencia laboral.

Art. 44. Las partes se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral que, en caso de verificarse, garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento a la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo de la Nación.



CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Art. 45. RTS SE reconoce el derecho de los/las periodistas profesionales, sin perjuicio alguno, a negarse a participar en la elaboración y/o difusión de informaciones contrarias a sus principios éticos de la comunicación. Los/las periodistas podrán invocar la "cláusula de objeción de conciencia" cuando se produzca un cambio de orientación informativa o línea ideológica que suponga un riesgo para su independencia física o ideológica en el desempeño de su actividad. Además, cuando sin su consentimiento se inserte o retire su firma o autoría, o atribuyere la autoría de un trabajo propio a otro.

REPRESENTACION GREMIAL-SISTEMA DE RECLAMACIONES

Art. 46. Reuniones gremiales: RTS SE, a solicitud gremial, deberá conceder autorización para que delegados o dirigentes de la misma reúnan al personal en los respectivos lugares de trabajo para informar sobre cuestiones vinculadas con la organización gremial. En estas reuniones se realizarán en forma tal de no entorpecer el trabajo.

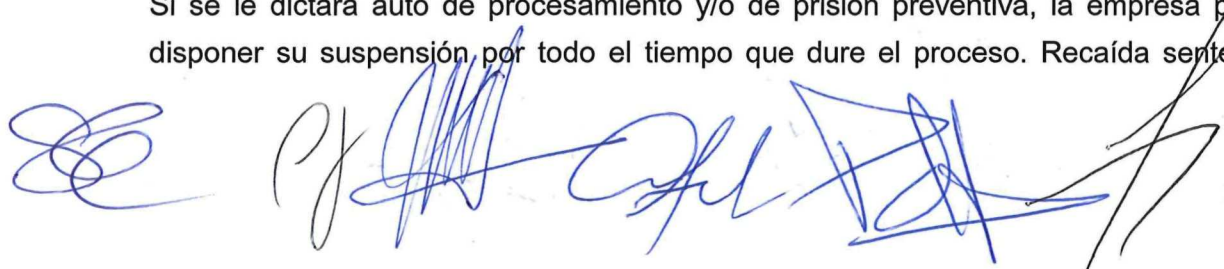
Art. 47. Delegados/as gremiales e integrantes de comisión directiva: Los miembros de la comisión directiva de los sindicatos firmantes, delegados/as gremiales o miembros de comisión interna representan a las/los trabajadores y a la entidad sindical dentro de la empresa empleadora y dispondrán de permisos gremiales pagos a cargo de la empresa cuando deban realizar tareas inherentes a la función sindical.

Art. 48. Cartelera sindical: En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones de la Asociación de Prensa de Santa Fe y el Sindicato de Prensa de Rosario, según corresponda.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 49. Privación de la libertad y agresión: Ningún trabajador/a podrá ser despedido/a por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, ni cuando por esa misma razón sea privado de su libertad y por tal motivo se viera impedido de concurrir al desempeño de sus tareas habituales. Cuando la/el trabajador/a comprendida/o en este convenio fuera detenida/o y la privación de la libertad se produjera con motivo del ejercicio de los deberes de su cargo o se originara en los trabajos periodísticos encomendados por el empleador, este deberá abonarle sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención.

Sí se le dictara auto de procesamiento y/o de prisión preventiva, la empresa podrá disponer su suspensión por todo el tiempo que dure el proceso. Recaída sentencia



absolutoria que se encontrare firme, la/el trabajador tendrá derecho a que se le abonen las remuneraciones de todo el tiempo de la suspensión, actualizadas conforme al art. 276 de la ley de contrato de trabajo y con más un interés del 1% mensual desde la fecha en que cada mensualidad debió abonarse.

En caso de que la libertad se encontrare en peligro por alguna de las razones indicadas precedentemente, la/el trabajador comunicará su situación al empleador sea directamente o por intermedio de la organización sindical, y además deberá por sí o por intermedio de sus familiares interponer recurso de amparo ante la autoridad judicial. La ausencia al trabajo se considerará justificada y el empleador conservará el puesto hasta que cese el peligro, pero no dará lugar a remuneración por las jornadas perdidas.

En caso de que el/la trabajador/ra sufriera agresiones durante su desempeño o como consecuencia de su labor periodística, la empresa cederá al mismo o a su representante un espacio prudencial y proporcional a la agresión para hacer la defensa. Si con motivo del desempeño de su labor periodística se incoara proceso penal, la empresa tomará a su cargo su defensa, designando abogado defensor y asumiendo el costo de la defensa. Si posteriormente se dictara sentencia determinándose que el proceso penal estuvo motivado por causas ajenas al desempeño de sus tareas específicas y no imputables a la empresa, será la/el trabajador quien deberá afrontar los gastos de su defensa y del proceso. La empresa podrá designar un abogado para que participe en la tarea de la defensa sin perjuicio de la intervención que le quepa al profesional designado por el trabajador o por la organización sindical a que éste estuviera afiliado.

Art. 50. Misiones riesgosas: Cuando el/la periodista deba ejercer su actividad en lugares y zona de guerra, motín y/o catástrofe y realizar viajes por zonas inseguras o cumplir otra misión que signifique un riesgo cierto para su vida o integridad física y mental la empresa cubrirá esos riesgos mediante un seguro especial cuya suma establecerá prudencialmente por acuerdo de las partes.

Art. 51. Capacitación profesional: RTS SE se compromete a adoptar programas de formación profesional o, en su defecto, contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realicen las asociaciones profesionales de trabajadores suscriptoras de la presente convención colectiva de trabajo, a los fines de la capacitación técnica del trabajador/ra y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento del personal, de conformidad con los avances técnicos de la actividad. Se posibilitará a las/los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra, mediante el otorgamiento de las facilidades necesarias, licencias, becas y todo otro medio que permita la capacitación.



Art. 52. Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de contralor y aplicación de la convención colectiva de trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias vigentes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente convenio colectivo de trabajo, dentro del expediente de origen N° 1-224-566245-2016 y a solicitud de ambas partes se expedirán copias auténticas del mismo.



Expte. 1-2247-566245-2016

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 07 días del mes de Julio de 2017, siendo las 14.30 hs, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante la funcionaria actuante de esta Delegación Regional Rosario, Dra. Verónica Reynoso, por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, representado por su Secretario General Edgardo Néstor Carmona DNI 11.752.672 y Stella Maris Hernández, DNI: 13.580.362 en su calidad de Secretaria de Organización; con el patrocinio letrado de la Dra. Rita Frenquelli; por **ASOCIACION DE PRENSA SANTA FE**, comparece el Sr. Pablo Diego Jiménez, DNI: 20.598.664, en su calidad de Secretario General y Alejandra Beatriz Pautasso, DNI: 24.214.808 en su calidad de Vocal Titular, con el patrocinio letrado Rita Frenquelli y por **RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA S.E.** comparecen los Sres. Arturo Danilo Lujambio DNI: 16.942.623 y Carlos Humberto Colombo, DNI: 14.697.432, en calidad de apoderados conforme instrumento de mandato que se exhibe y en copia se adjunta al presente. Todos miembros paritarios designados debidamente a los fines de la constitución de la Comisión Negociadora -----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que vienen de común acuerdo a acompañar, en cumplimiento del Dictamen de DNRT obrante en los presentes, la nueva redacción del **Convenio Colectivo de Trabajo Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado** en ocho fojas y aplicables a todos las/los trabajadores de prensa es decir a las/los beneficiarios del Estatuto de Periodista Ley 12.908 y del Empleado Administrativo de empresas periodísticas Decreto Ley 13.839/48. En especial se aclara que comprende al personal de áreas de redacción, edición audiovisual, camarógrafos periodísticos, redacción digital, producción de contenido, administración, sistema, informática, intendencia y trabajadores especializados que presten servicios propios del encuadramiento legal precitado en relación de dependencia respecto de Radio y Televisión Santafesina S.E. en cualquiera de sus explotaciones creadas o por crearse. El presente CCT se aplicará en todo el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe. Asimismo las partes



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

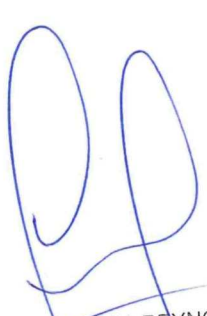
196

2017- Año de la Energía Renovable

DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

ratifican todas y cada una de las clausulas contenidas en el mismo y solicitan su homologación.-----

Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de los comparecientes.-----



Dra. VERONICA REYNOSO
ASESOR TECNICO LEGAL
Legajo 28.248
M.T.E. y S.S. - D.R. Rosario



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 255-18 CCT 756-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.